



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo conexo
Demandante	Edison Eliver Rendón Sánchez Lina Janeth Rendón Sánchez Jhon Alexander Rendón Sánchez Jhoan Arbei Rendón Sánchez Maryluz Rendón Sánchez Blanca Nubia Sánchez Uribe Gabriel Elide Rendón Gómez
Demandados	Cooperativa de Transportadores de Barbosa Ltda – Cootrabar Joaquín Antonio Montoya Marín
Asunto	No acepta suspensión proceso
Radicado	05001 31 03 015 2020 00290 00

En escrito allegado a la cuenta del despacho, la apoderada de la parte actora, solicita la suspensión del proceso hasta la fecha convenida como plazo para finalizar la obligación, así como la suspensión del trámite de las medidas cautelares decretadas, ello de conformidad a lo establecido en el numeral 2º del art. 161 del C.G.P.

Al respecto, establece dicho artículo que:

“Art. 161.- Suspensión del proceso. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

2. Cuando las partes lo pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.”
(Subrayas fuera de texto)

Acorde con la norma transcrita, y que fue enunciada por la parte demandante al momento de realizar la solicitud de suspensión del proceso, se tiene que la misma no cumple con los requisitos establecidos en la norma, al no estar la misma suscrita por la parte demandada.

Sin embargo, debe tenerse presente lo siguiente:

1. Al momento de realizarse la solicitud y librarse mandamiento, se indicó como demandados tanto a la Cooperativa de Transportadores de Barbosa Ltda. – Cootrabar, como al señor Joaquín Antonio Montoya, sin que a la fecha se haya realizado de forma efectiva la notificación a éste último, por lo que aún no se encuentra trabada la Litis con la parte demandada.

2. El apoderado de la Cooperativa de Transportadores de Barbosa Ltda. – Cootrabar, presentó recurso de reposición y en subsidio apelación, contra el auto de fecha 29 de noviembre del año 2022, notificada por estados el 2 de diciembre del mismo año que DECRETÓ el embargo y SECUESTRO de los muebles, enseres y demás elementos embargables que posee la codemandada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE BARBOSA – COOTRABAR con NIT 800146830-6, en el inmueble ubicado en la carrera 17 calle 11-35 en el Municipio de Barbosa – Antioquia y/o lugar que se indique al momento de practicar la diligencia.
3. Y por auto del 19 de abril del año en curso, se resolvió no reponer dicho auto y, en consecuencia, se concedió el recurso de alzada en el efecto devolutivo de conformidad con el art. 323 numeral 3º inciso 2º del C.G.P. Mismo que una vez quede ejecutoriado será remitido al Tribunal Superior de Medellín, Sala Civil, para su conocimiento.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef2b9f52f2c56ffe872d4205ae8f3f60f9cea64e7abdc8325c8cc96e0bef878d**

Documento generado en 26/04/2023 10:03:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>